

Pic XXI, 29
Teléfonos: 24 13 42 - 43
Fax: 24 67 14
Las Palmas de Gran Canaria

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

	Págs.
Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.	4
Art. 2.- Duración.	4
Art. 3.- Régimen normativo.	4
Art. 4.- Personalidad jurídica.	5

CAPÍTULO II.- OBJETO DEL A FUNDACIÓN

Art. 5.- Fines.	5
Art. 6.- Libertad de actuación.	6
Art. 7.- Desarrollo de los fines.	6

CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8.- Destinos de rentas e ingresos.	6
Art. 9.- Inexistencias de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	7
Art. 10 Selección de beneficiarios.	7
Art. 11.- Publicidad de las actividades.	8

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. - NORMAS GENERALES

Art. 12.- Carácter del cargo de patrono.	8
Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la fundación.	8

SECCIÓN SEGUNDA. - EL PATRONATO

Art. 14.- Composición.	9
Art. 15.- Duración del mandato.	10
Art. 16.- Cargos del Patronato.	10
Art. 17.- Competencia.	10

Art. 18.-	Reuniones y adopción de acuerdos.	14
-----------	---	----

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 19.-	Dotación.....	15
Art. 20.-	Patrimonio.....	15
Art. 21.-	Inversión del capital de la fundación.....	16
Art. 22.-	Rentas e ingresos.....	16
Art. 23.-	Afectación.....	16
Art. 24.-	Presupuesto y cuentas.....	17
Art. 25.-	Ejercicio económico.....	17

CAPÍTULO VI. - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 26.-	Adopción de la decisión.....	18
-----------	------------------------------	----

CAPÍTULO VII.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art. 27.-	Procedencias y requisitos.....	18
-----------	--------------------------------	----

CAPÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 28.-	Causas.....	18
Art. 29.-	Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	19

CAPÍTULO 1º.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La FUNDACIÓN CANARIA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de las Islas Canarias.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Las Palmas de Gran Canaria, c/ Pío XII nro. 29, distrito postal 35.005.

La fundación puede cambiar su domicilio comunicándolo al Protectorado y establecer en el territorio español, así como en el extranjero, las Delegaciones que estime convenientes.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida en los términos prevenidos en el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen Normativo

La fundación se rige por los presentes Estatutos, por la disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento y en concreto, por la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y a la Ley 2/1998, de 6 de Abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgado, Tribunales y Organismos públicos y privados.

CAPÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

1.- Es objeto genérico de la fundación el fomento de la realización de actividades deportivas de todo tipo, en Gran Canaria y, en particular, la promoción del deporte base en orden a la formación permanente de una cantera de jóvenes futbolistas que propicie el mayor éxito de los mismos en su carrera deportiva.

2.- En relación con las expresadas finalidades tendentes a atraer hacia Gran Canaria la capitánía deportiva de Canarias, y a la promoción, en general, de dicha Isla, y como complemento de las mismas, la fundación promoverá, por cualquier medio de posible eficacia, la elevación de los niveles educativo, social y cultural de la juventud de Gran Canaria.

3.- La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, que se desarrollará de ordinario en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, construir, financiar, o utilizar por cualquier título legal, ciudades deportivas, instalaciones específicas de este carácter y Centros de alto rendimiento; conceder becas para la realización de estudios; instituir premios al mérito deportivo; otorgar ayudas económicas relacionada, directa o indirectamente, con el deporte; editar publicaciones; organizar cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y acontecimientos deportivos, gestionar los derechos de imagen que le sean cedidas y, en general, llevar a cabo cualesquiera acciones tendentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La fundación, atendidas las circunstancias de cada momento y sin perjuicio de dedicar a la promoción del deporte futbolístico la mayor parte de su actividad, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación hacia cualquiera de las finalidades específicas expresadas en el artículo anterior, según los objetos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a). - Por la fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b). - Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c). - Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la fundación.

CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial voluntarias, al menos, el porcentaje mínimo de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la fundación y sea, según la normativa en vigor, de obligada inversión en actividades, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación funcional.

2.- La fundación podrá hacer efectivo el destino de la inversión obligatoria en actividades a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del ejercicio de su obtención.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales parte4s.

Los recursos de la fundación, se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines fundacionales, expresados en el artículo 5º de estos Estatutos, aunque siempre dando prioridad a la promoción del fútbol. Se exceptuarán de esta regla general, en su caso, los bienes que le sean transmitidos por terceros para un fin determinado y propio de la fundación, que se entenderán afectos adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado al transmitente.

Artículo 10º.- Selección de beneficiarios

1.- Si las prestaciones de la fundación no fueren susceptibles de disfrute colectivo o simultáneo, la selección del beneficiario individual se efectuará según el razonado juicio del Patronato, o de los Tribunales, Jurados, o expertos que aquel designe al efecto, siempre atendiendo a los méritos, capacidad, necesidad, y demás circunstancias de los aspirantes al goce de la prestación.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos y notificados, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la atribución de sus prestaciones concretas a los integrantes de su colectivo beneficiario.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. - NORMAS GENERALES

Artículo 12º.- Carácter del cargo de patrono.

1.- El gobierno y administración de la fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13º.- Gratuidad de cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la fundación

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y desempeño económicamente desinteresado.

2.- En consecuencia, sus titulares los servirán de modo gratuito, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la fundación.

3.- Los patronos pueden contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. - EL PATRONATO

Artículo 14º.- Composición

1.- La representación y el gobierno de la fundación quedan encomendados al Patronato, que estará integrado por un mínimo de tres miembros con derecho a voto, sin que esté limitado su número máximo. El Patronato funcionará en forma colegiada.

2.- En el plano gestor, el Patronato estará integrado por patronos natos y podrá estarlo, además, por patronos electivos. Sin facultades gestoras, podrán designarse patronos honoríficos.

3.- Son patronos natos, los Consejeros integrantes del Consejo de Administración de la Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D., según la composición de dicho órgano en cada momento, así como, a través de sus representantes, las Instituciones, corporaciones y demás personas jurídicas que sean llamadas al Patronato de la fundación.

Los patronos no designados en la escritura constitutiva de la fundación ni en estos Estatutos serán nombrados por el Patronato mediante el voto mayoritario de los patronos integrantes del mismo en cada momento y a propuesta de cualquiera de ellos. Son patronos electivos las demás personas físicas o jurídicas que, en funciones gestoras, se incardinan en el Patronato.

4.- Los patronos electivos, no designados en la escritura constitutiva de la fundación, serán nombrados por el Patronato mediante voto mayoritario de sus patronos integrantes en cada momento.

Idéntica regla se observará para su eventual renovación en el cargo.

5.- La condición de patrono honorífico puede ser deferida, por méritos contraídos, a cualquier persona física o jurídica, mediante acuerdo mayoritario del Patronato adoptado a propuesta de cualquiera de sus miembros.

El Patrono honorífico no tendrá intervención alguna en la gestión de la fundación, ni, por tanto, dispondrá de voto para la formación de la voluntad colegiada del Patronato.

Artículo 15º.- Duración del mandato

1.- El mandato de los patronos natos es, por su propia esencia, de carácter permanente, con independencia de las personas concretas que en cada momento sirvan los cargos a los que la convicción de patrono nato se vincule.

2.- Los patronos electivos ejercerán su mandato durante un período de cuatro años, salvo causa legal de cese anticipado. No obstante, en los años que finalicen en 0 o en 5 habrá de procederse a la nueva designación de patronos electivos o a la renovación del mandato de los nombrados con anterioridad.

3.- La condición de patrono honorífico no supone atribución de mandato alguno, de donde su cese puede ser acordado por el Patronato sin ejecución a plazo.

Artículo 16º.- Cargos en el Patronato

- 1.- Existirán en el Patronato un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 2.- La Presidencia será ostentada, por quien en cada momento ostente la condición de Presidente de la Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D.
- 3.- Por el Patronato se designarán tres Vicepresidentes.
- 4.- El Secretario será designado por el conjunto de los patronos que integren el Patronato y podrá tener, o no, condición patronal. Si no la tuviera, actuará en aquel con voz, pero sin voto en la adopción de acuerdos

Artículo 17º.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones administrativas, las siguientes:

- 1.- Ostentar la representación de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- 2.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 3.- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 4.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.
- 5.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 6.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, designando, en su caso, los oportunos Tribunales, Jurados o expertos.
- 7.- Aprobar los Presupuestos, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 8.- Cambiar el domicilio de la fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- 9.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

10.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. A este respecto, podrá constituir Comités permanentes, ejecutivos y asesores del Patronato con la composición de los mismos que acuerde.

11.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis – de bienes muebles o inmuebles para o por la fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

12.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza de la cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos.

14.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la fundación.

15.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas, atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la fundación.

18.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

19.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la fundación otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20.- Gestionar los derechos de imagen que sean cedidos a la fundación.

21.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la fundación, judicial o extrajudicialmente.

22.- Designar, si lo estima oportuno, un Gerente, que acudirá a las reuniones del Patronato o del Comité Permanente con voz y sin voto; y al restante personal directivo, técnico o subalterno que

haya de prestar su trabajo en la fundación en régimen de contrato laboral. Asimismo, decidir su cese.

23.- Dispensar la condición de miembro honorífico de la fundación a las personas y entidades en las que estime concurren suficientes méritos al efecto.

24.- Determinar los casos concretos en los que el otorgamiento de las prestaciones fundacionales excepcionalmente no haya de ser gratuito, previa libre y razonada valoración de las circunstancias que aconsejen la onerosidad de aquellas.

25.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 18º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, un a dentro de cada semestre natural y, además, cuantas veces los convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal y tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los patronos, decidiesen celebrar sesión del Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patronato de más edad y la del Secretario por la del patrono más joven.

4.- Salvo lo establecido en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad de Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán al Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19º.- Dotación

La dotación de la fundación estará compuesta:

- a). - Por la dotación inicial
- b). - Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 20º.- Patrimonio

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derecho radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes

- a). - Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

b). – Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c). – Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación.

Artículo 21º.- Inversión del capital de la fundación

1.- El capital de la fundación será invertido en la forma más adecuada para obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, u otros análogos.

2.- El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 22º.- Rentas e ingresos

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de

a). – Los rendimientos de capital propio.

b). – El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la fundación no ejercite, siempre que el mismo no sea reinvertido.

c). – Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación funcional.

d). – Las cantidades que pueda percibir la fundación por sus servicios y actividades.

e). – Los medios financieros que la fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.

f). – Los demás fondos que lleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la fundación.

Artículo 23º - Presupuestos y cuentas

1.- El Patronato aprobará cada año el presupuesto para el ejercicio siguiente y su memoria explicativa, presentando tales documentos al Protectorado en tiempo hábil.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a los establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o por pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la fundación. A cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria en actividades que establezca cada momento la legislación en vigor.

4.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicando al Protectorado tales modificaciones.

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

Artículo 25°.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26°.- Adopción de la decisión

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente, que en ningún caso podrá desnaturalizar los objetivos básicos de la Fundación, debiendo acordarlo, en su caso, al menos los dos tercios de los patronos que concurran a la sesión convocada al efecto, siendo obligatorio la presencia de 2/3 del total de los miembros.

CAPÍTULO VII. – FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 27°.- Procedencias y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones, con quorum mínimo establecido el artículo 28.

CAPÍTULO VIII. – EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28°.- Causas

A reserva de posterior ratificación del acuerdo por el Protectorado, el Patronato podrá acordar, con el quorum de votación de, al menos, dos tercios de los patronos que concurran a la sesión, la extinción de la fundación, cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes, siendo obligatoria la asistencia de, al menos, los 2/3 de los patronos.

Artículo 29°.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los de la fundación extinguida y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.